



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"
Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2012-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

El Acta de Reunión de fecha 05/03/2012, el Informe N° 049-2012-GSAT/MDNC, de fecha 27 de Abril del 2012; Informe Legal N° 048-2012-OAJ/MDNC, de fecha 02 de Mayo del 2012; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas exclusivas de "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° Capítulo IV de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, prescribe "La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes. Así mismo tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario."

Que, según el artículo 10° del Capítulo III de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes establece que las Municipalidades Distritales respecto del mercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: Llevar el registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar, disponer y exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley.

Que, el inciso a) del artículo 24° del Título IV del Decreto Supremo N° 006-2002-SA señala que: "Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros."

Que, de acuerdo a los acuerdos arribados en acta de reunión de fecha 05 de Marzo del 2012, en la que participaron el Ministerio de Salud, representado por el Médico Veterinario Carlos Álvarez Cabrera, responsable de Zoonosis y el Inspector Sanitario Téc.

Alfonso Morey Flores y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, representado por el Prof. Jackson Carbajal Saavedra, en su calidad de Gerente de Servicios de Administración Tributaria y el Médico Veterinario Einer Edquen Altamirano, responsable de Camal Municipal, para tratar sobre: 1. Ley Jurídica de Canes, 2. Regulación en el ámbito Distrital de la Ley Jurídica de Canes, habiéndose expuesto la problemática de crianza no responsable de canes, así como prevenir las enfermedades zoonóticas (parasitosis, rabia humana), por bacterias y por virus, por lo que se propuso el registro de control de canes y el trabajo de un proyecto normativo.

Que, tal como señala el Informe N°050-2012-GSAT/MDNC, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, ante la creciente crianza de canes los mismos que son abandonados sin tener en cuenta los riesgos que ocasionan a la comunidad en su conjunto por la tenencia irresponsable de los mismos y ante la entrada en vigencia de la Ley N° 27596 que regula el régimen jurídico de canes, resulta de mucha importancia su aplicación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo municipal por unanimidad de sus miembros asistentes aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer en la Jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca el Régimen de tenencia responsable de canes en el Distrito de Nueva Cajamarca, el cual constan de 01 título, 9 capítulos, 37 artículos y 06 disposiciones complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltese al titular de la entidad, para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el fiel cumplimiento y a Secretaría General su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de Nueva Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, ornato y limpieza, siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación dentro de la jurisdicción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
ALCALDÍA
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Definición

El presente Reglamento es una norma dentro de los alcances de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad, tranquilidad y salud de las personas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma tiene aplicación local y de cumplimiento obligatorio para las autoridades sectoriales del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 3.- Alcance

Están sujetos al presente Reglamento, los criadores, propietarios, adiestradores; así como, las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos potencialmente peligrosos.

Para efectos del presente Reglamento, están excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se registrarán por sus propias normas.

Artículo 4.- Base Legal

- Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5.- Definiciones

1. **Albergue:** Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. **Alimento casero:** Todo aquel alimento preparado en el domicilio.
3. **Alimento preparado industrialmente:** Alimento concentrado que se le da a los animales para su alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
4. **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
5. **Agua segura:** Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
6. **Autorización sanitaria:** Certificado emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
7. **Bienestar:** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.

8. Buenas prácticas de higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.

9. Centros de adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).

10. Control: aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.

11. Cuarentena: Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período. Esta restricción no será mayor de 10 días.

12. Características fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

13. Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.

14. Exportación: Es el comercio de canes, productos y servicios desde el Perú hacia otros países.

15. Importación: Es el comercio de canes, productos y servicios de otros países hacia el Perú.

16. Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.

17. Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.

18. Organización cinológica reconocida por el Estado: Tales como Kennel Club Peruano y Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes.

19. Organización reconocida por el Estado: Tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

20. Perro agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.

21. Programa sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.

22. Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.

23. Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.

24. Transfirierte: Persona que entrega un can a otra.

25. Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

26. Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

CAPÍTULO I

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 6.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Nueva Cajamarca:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Nueva Cajamarca.
- c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los tres (3) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 7.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) Acreditar la aptitud psicológica del propietario y de la persona adulta que se haga cargo del can, en ausencia de éste, mediante certificado expedido por profesional psicólogo colegiado.
- c) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, durante los 3 (tres) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

Artículo 8.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) El órgano competente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo así como en los casos que exista un petitorio de no menos quince vecinos aledaños que firmen identificándose con su D.N.I. así como una dirección muy cercana al lugar donde habita el can.

b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.

c) Se considera can potencialmente peligroso:

- c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.
- c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable.

c.3. Cuando éstos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.

c.4. Considérense potencialmente peligrosas, las siguientes razas: American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler, así como los híbridos o cruces de estas razas que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas.

d) Se considera can peligroso a:

d.1. Todo aquel can que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

d.2. Asimismo, a todo aquel que haya lesionado o ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

CAPITULO II

DE LA TENENCIA DE CANES

Artículo 9.- De los Derechos de los canes

Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Corresponde a las personas señaladas en el Artículo 3 cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y otros relacionados con su tenencia y al Estado velar por su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.

Artículo 10.- De la tenencia de los canes

La tenencia de canes está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

Artículo 11.- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

Artículo 12.- De la identificación, registro y licencia de canes

La identificación está dirigida a todos los canes pero especialmente a los canes potencialmente peligrosos, señalados en el Artículo 8 del presente Reglamento; la identificación se hará transitoriamente, hasta el 31 de diciembre del 2012, mediante el uso de distintivos, tales como medallas, tatuajes, collares y otros. A partir del 1 de enero del 2013, la identificación, se hará mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes y otros.

El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores.

La licencia tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes; se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente.

La autoridad municipal distrital, es la encargada de la identificación, registro individual y otorgar la licencia de los canes y sus crías dentro de su jurisdicción.

En el caso de canes y sus crías que cuenten con un registro, expedido por una organización reconocidas por el Estado, serán identificados por la misma organización que lo otorgó, para cuyo efecto emitirán la correspondiente ficha de registro e identificación, según anexo, la que conjuntamente con el certificado oficial de vacunación antirrábica del can, será el único requisito exigible para que la Municipalidad realice de manera automática el registro y otorgue la licencia correspondiente.

La licencia conlleva la identificación y registro previo del can, precisándose que el costo que demande esta actividad estará a cargo de los propietarios, tenedores o criadores y no excederá del 0.5% de una UIT vigente en el momento de su gestión.

Artículo 13.- De los propietarios y criadores de canes

Toda persona, sea natural o jurídica que se dedique a la crianza, reproducción y venta de canes, deberá inscribirse y llevar cursos de capacitación en una organización reconocida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca o por el Estado.

Todo propietario y criador de canes, está obligado a:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva.
- b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos saludables. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- c) Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.
- d) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- e) No permitir que hurguen en la basura.
- f) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- g) Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- h) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- i) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.
- j) Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.

k) Contar con un programa sanitario, que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado.

l) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Reglamento.

m) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Reglamento.

n) Informar a la municipalidad correspondiente la transferencia bajo cualquier modalidad.

o) Reportar a la autoridad competente la zoonosis.

Artículo 14.- Del sacrificio de los canes

Serán objeto de sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596, los canes siguientes:

11.1 Los que causen daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, por un período superior a 15 (quince) días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente.

11.2 Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.

11.3 Los recogidos por la municipalidad y que en un plazo de 30 (treinta) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido.

- El sacrificio de canes se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre y se efectuará mediante el método de eutanasia.

- Están exceptuados del sacrificio los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia y de sus crías.

La eutanasia la realizará un Médico Veterinario Colegiado, de no existir tal profesional, esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado.

Artículo 15.- De la esterilización

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca previa coordinación con la autoridad de salud e informe de profesionales entendidos en la materia, dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos exigidos por Ley.

CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES

Artículo 16.- Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 17.- Los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán:

a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento, acorde con lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 17-2011-MDNC.

b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud,

c) Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por la Municipalidad Distrital o el Estado,

d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia,

e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan moverse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua,

f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas,

g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada,

h) Notificar cualquier zoonosis a las actividades de salud.

Artículo 18.- Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento de animales dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

El adiestramiento de canes de compañía, guías, guardianes y de defensa, deberá ser realizado por adiestradores que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.

Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su animal indicando la identificación de éste.

Artículo 19.- No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros, sin autorización de la municipalidad respectiva. El entrenamiento en estos lugares se realizará solamente sobre disciplina básica y obediencia.

Artículo 20.- Las personas que se dedican al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo del can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal. Queda prohibido el comercio informal de canes.

CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 21.- De las Áreas de Uso Público

Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes, en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado.

Los canes estarán provistos del distintivo de identificación otorgado según se estipula en el presente reglamento; asimismo, usarán collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.



Los canes potencialmente peligrosos, además, deberán llevar bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad. Los daños que ocasionen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

Artículo 22.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través de la Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camal y Limpieza Pública, con apoyo del personal asignado al control canino y Policía Municipal, procederá a la retención de aquellos canes que, circulando por la vía pública, no cuenten con lo señalado en el artículo anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 23.- Medios de Transporte

El traslado de canes en vehículos interdistrital, sin ninguna excepción, se realizará en cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas del can, y además deben poseer dimensiones apropiadas al tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinfectadas, la ubicación de ésta será en lugares apropiados (bodega de los vehículos) siempre y cuando no le cause daño o sufrimiento.

El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el can no perturbe al conductor.

Los conductores de taxis se reservarán el derecho de transportar canes en su vehículo.

Artículo 24.- Establecimientos Públicos

En los diferentes establecimientos públicos se considerará que:

a) Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros.

b) Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

Artículo 25.- En lugares públicos

Queda prohibido el ingreso de canes a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales, y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas, playas públicas y lugares de recreación, exceptuándose los parques públicos a los que deberán concurrir de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

Las autoridades municipales determinarán los puntos y las horas en que podrán circular o permanecer los canes en playas, no destinadas a la recreación de las personas o al turismo.

Artículo 26.- Las prohibiciones establecidas en el presente capítulo no serán aplicadas a los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

Artículo 27.- Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata,

así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Todo animal que muerda deberá ser internado para su observación por 10 días en el centro antirrábico, o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que canes de su propiedad injustificadamente causen daños a personas o animales.

Artículo 28.- Es obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las investigaciones del caso reportando a la municipalidad que correspondiera el incidente, y la custodia de la investigación.



CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y AMBIENTALES

Artículo 29.- Será responsabilidad del propietario, criador, tenedor o comerciante, mantener a los canes que estén bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.

Artículo 30.- Las personas poseedoras de canes deberán mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas, y otros vectores. Se usarán plaguicidas de uso en salud pública, autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 31.- El ambiente en el que se cría o mantiene a los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, deberán mantenerse limpios y desinfectados, libre de malos olores y para ello se usará desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32.- El conductor o guía del can es responsable del recojo de las deposiciones que éstos dejen en áreas de uso público de las zonas urbanas.

Artículo 33.- Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través del Personal designado para el control de canes en coordinación con la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria (Sección de Fiscalización Tributaria) identificará a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes. Podrán solicitar el auxilio de la Policía Nacional para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



CAPÍTULO VII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS PARA LOS PROPIETARIOS DE CANES

Artículo 34.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través de la Gerencia de Desarrollo Social (Sección de Educación Cultura y Deporte), en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones debidamente reconocidas, en coordinación con el Ministerio de Educación – Unidad de Gestión Educativa, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de canes, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.



Artículo 35.- La Gerencia de Desarrollo Social – Sección de Educación, Cultura y Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud – Hospital Rural de Nueva Cajamarca, establecerá los lineamientos para implementar programas de prevención y control de la zoonosis, asimismo coordinará con las organizaciones y organismos públicos, las acciones para el control de las poblaciones de canes y fomentar la tenencia responsable.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- Infracciones

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

1. De la Protección de los Canes

- No identificar, registrar y obtener la licencia del can establecida conforme el presente Reglamento. (1% de la UIT vigente)
- Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados. (1.5% de la UIT vigente)
- Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público. (1% de la UIT vigente)
- Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios. (2% de la UIT vigente)
- No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran. (1% de la UIT vigente)
- Utilizarlos como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales. (3% de la UIT vigente)
- Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia. (2% de la UIT vigente)
- Organizar y participar peleas de canes en lugares públicos o privados. (2% de la UIT vigente)

2. De los Centros de Adiestramiento, Atención y Comercio de Canes

- No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado. (2% de la UIT vigente)
- No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado. (2% de la UIT vigente)
- No contar con la licencia de funcionamiento. (2% de la UIT vigente)
- No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud. (2% de la UIT vigente)
- No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario. (1.8% de la UIT vigente)
- No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes. (5% de la UIT vigente)
- Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. (1.5% de la UIT vigente)
- Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 15. (2% de la UIT vigente)
- Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad establecido en el Art. 21. (2% de la UIT vigente)

3. De la Protección de la Seguridad y Salud Pública

- Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones. (1% de la UIT vigente)
- Permitir el ingreso, permanencia o tenencia en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros. (2% de la UIT vigente)
- No reportar a la autoridad competente la zoonosis. (2% de la UIT vigente)

4. De la circulación y traslado de canes

- Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable del cuidado. (1% de la UIT vigente)
- Traslados en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en el Artículo 23. (1% de la UIT vigente)
- Concurrir a los establecimientos públicos o privados, señalados en los Arts. 24 y 25. (2% de la UIT vigente)

Artículo 37.- Sanciones.

En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta, los aspectos siguientes:

- a) El perjuicio y daño causado.
- b) El riesgo para la salud pública.
- c) La condición de reincidencia del infractor.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, impondrá, independientemente de la responsabilidad civil o penal que correspondiera, la sanción que amerite la infracción.

- a) Notificación preventiva.
- b) Multa de 0,5% a 2 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), según la infracción.
- c) Retención del animal.
- d) Sacrificio del animal.
- e) Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento de adiestramiento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La autoridad de salud y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca coordinarán con las organizaciones reconocidas por el Estado, las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Segunda.- La muerte del animal deberá ser comunicada por el propietario o poseedor a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a fin de depurar el registro y la licencia.

Tercera.- Es válida la identificación, registro y licencia de un can inscrito en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para el tránsito y circulación en otra jurisdicción. El cambio de domicilio del propietario, tenedor del can, amerita una nueva inscripción en la jurisdicción municipal del nuevo domicilio, debiendo solicitar previamente la cancelación de la anterior.

Cuarta.- Autorícese al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en coordinación con la autoridad de salud, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias o modificatorias al presente Reglamento dentro de los alcances de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Quinta.- La autoridad de salud supervisará el cumplimiento de la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Sexta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXO 1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL CAN:			
SEXO:			
FECHA DE NACIMIENTO:			
EDAD:			
CARACTERÍSTICAS:	RAZA:		
	COLOR:		
	OTROS:		
IDENTIFICACIÓN:			
ANTECEDENTES DE AGRESIVIDAD:			
NOMBRE DEL PROPIETARIO:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
TRANSFERENCIAS:			
NOMBRE DEL PROPIETARIO:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			



 Firma del Propietario
 Control Canino

 Firma del Responsable del

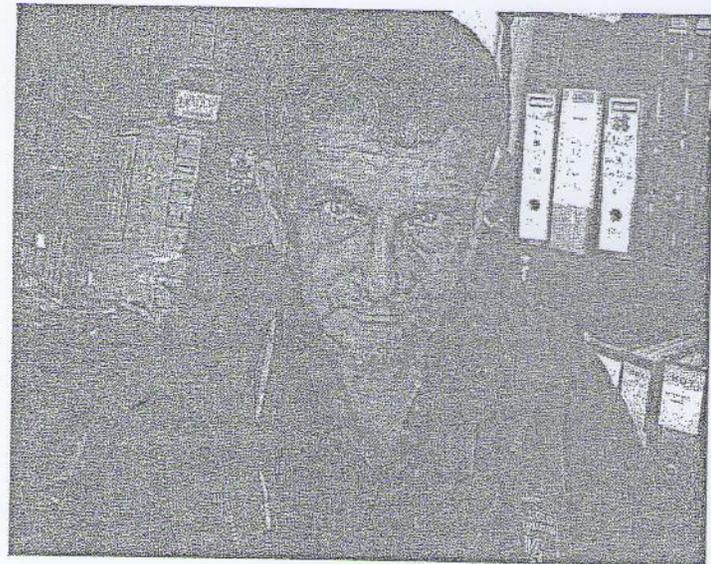
SUPUESTO USURPADOR ES PROPIETARIO DE GRIFO IBAÑEZ

Anciano denuncia que le quieren quitar su terreno

Yurimaguas. Un humilde anciano se encuentra viviendo una angustia terrible, se trata de Flavio Papucó Sotelo quien denuncia que el propietario del Grifo Ibañez intenta quitarle su terreno el mismo que está ubicado en el km 1 y medio de la carretera Yurimaguas - Mucnichis.

La denuncia ya se presentó ante las autoridades competentes, pero no le hacen caso.

Don Flavio Papucó Sotelo de 61 años, acudió a nuestro medio para denunciar que viene siendo amenazado de muerte por el propietario del Grifo Ibañez, quien le quiere quitar su terreno en el que vive por más de 8



años, agregó que también intentan quitarle su terreno a las personas con discapacidad.

Hasta ahora ninguna autoridad se ha

pronunciado, el sexagenario argumentó haber sido agredido por estos señores, lo que ocasionó una denuncia ante la Policía Nacional,

dijo que "hay favoritismo con el señor Ibañez, como él tiene dinero a nosotros los pobres no nos hacen caso", enfatizó.

POR TURBIEDAD DEL RÍO PARANAPURA

Yurimaguas recibió Año Nuevo sin agua



Yurimaguas. La ciudad de Yurimaguas despidió el año 2012 sin agua potable, la población estuvo desabastecida de este servicio durante toda la noche y el primer día del mes de enero.

Más de una persona mostró su malestar por el desabastecimiento de agua potable en toda la ciudad de Yurimaguas, debido a que sin previo aviso se cortó el servicio. Esto debe solucionarse lo más pronto posible, de lo contrario la población saldrá a las calles a exigir sus derechos, opinaron muchos usuarios a través de los diferentes medios de comunicación.

Ante esta situación la Empresa de EPS Sedaloretto emitió un comunicado pidiendo disculpas a los usuarios y dando a conocer que el motivo de este corte fue por una avería y la turbiedad del río Paranapura. En horas de la tarde del martes se pudo abastecer con el servicio, pero en algunas zonas todavía no se recuperaba al 100 % el servicio, por la altura y distancia de algunas zonas. (L. Tapullima)

Ante esta situación la Empresa de EPS Sedaloretto emitió un comunicado pidiendo disculpas a los usuarios y dando a conocer que el motivo de este corte fue por una avería y la turbiedad del río Paranapura. En horas de la tarde del martes se pudo abastecer con el servicio, pero en algunas zonas todavía no se recuperaba al 100 % el servicio, por la altura y distancia de algunas zonas. (L. Tapullima)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2012-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

El Acta de Reunión de fecha 05/03/2012, el Informe N° 049-2012-GSAT/MDNC, de fecha 27 de Abril del 2012; Informe Local N° 046-2012-OAJ/MDNC, de fecha 02 de Mayo del 2012; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas exclusivas de "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° Capítulo IV de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, prescribe "La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes. Así mismo tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario.

Que, según el artículo 10° del Capítulo III de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes establece, que las Municipalidades Distritales respecto del cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: Llevar el registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar, disponer y exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley.

Que, el inciso a) del artículo 24° del Título IV del Decreto Supremo N° 006-2002-SA señala que: "Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros.

Que, de acuerdo a los acuerdos arribados en acta de reunión de fecha 05 de Marzo del 2012, en la que participaron el Ministerio de Salud, representado por el Médico Veterinario Carlos Álvarez Cabrera,

responsable de Zoonosis y el Inspector Sanitario Téc. Alfonso Morey Flores y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, representado por el Prof. Jackson Carbajal Saavedra, en su calidad de Gerente de Servicios de Administración Tributaria y el Médico Veterinario Eimer Edquen Altamirano, responsable de Camal Municipal, para tratar sobre: 1. Ley Jurídica de Canes, 2. Regulación en el ámbito Distrital de la Ley Jurídica de Canes, habiéndose expuesto la problemática de canes no responsable de canes, así como prevenir las enfermedades zoonóticas (parasitosis, rabia humana), por bacterias y por virus, por lo que se propuso el registro de control de canes y el trabajo de un proyecto normativo.

Que, tal como señala el Informe N°050-2012-GSAT/MDNC, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, ante la creciente crianza de canes los mismos que son abandonados sin tener en cuenta los riegos que ocasionan a la comunidad en su conjunto por la tenencia irresponsable de los mismos y ante la entrada en vigencia de la Ley N° 27596 que regula el régimen jurídico de canes, resulta de mucha importancia su aplicación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo municipal por unanimidad de sus miembros asistentes aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE CÁNES EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

ARTÍCULO 1°.- Establecer en la Jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca el Régimen de tenencia responsable de canes en el Distrito de Nueva Cajamarca, el cual constan de 01 título, 9 capítulos, 37 artículos y 6 disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al titular de la entidad, para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el fiel cumplimiento y a Secretaría General su publicación.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de Nueva Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas y el ornato y limpieza de la comuna, siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación dentro de la jurisdicción.

REGISTRESE, CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ SANTOS DÍAZ CARRASCO
ALCALDE DISTRITAL